

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 455-2011-MPT**

Pampas, 14 de octubre de 2011

**VISTO:**

Notificación Preventiva de Multa Administrativa N° 001-2009/MPT-P, los descargos presentados por la Empresa de Telefónica del Perú S.A.A., el Acta de Inspección Conjunta del 26 de Marzo de 2010, y la 2da acta de Inspección Conjunta del 21 de Octubre de 2010; la Ordenanza Municipal N° 014-2010/MPT-P; la Liquidación correspondiente y la Carta N° 068-2011-GAF-MPT-P;

**CONSIDERANDO:**

Que, se remitió a la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A. la Notificación Preventiva de Multa Administrativa N° 001-2009/MPT-P; mediante el cual señalan como infracción la omisión al pago de derecho (tasa) de obras públicas por la instalación de postes, cámaras, y canalización de la fibra óptica dentro de la Zona urbana;

Que, la recurrente, dentro del plazo interpone los descargos respectivos contra la Notificación preventiva de Multa Administrativa N° 001-2009/MPT-P señalando que adolece de nulidad por carecer de una congruente y correcta motivación exigida para la emisión de todo acto administrativo al no encontrarse acorde con el Decreto Legislativo N° 1029 que modifica la Ley N° 27444 en el Capítulo de la potestad sancionadora;

Que, existe jurisprudencia de conocimiento público, como la Resolución del Tribunal Fiscal N° 05295-2-2005, exp. N° 9253-2005, donde el Tribunal Fiscal en diferentes resoluciones a resuelto en el sentido que “en el caso de las tasas por servicios administrativos o derechos, la obligación tributaria se origina por la activación que efectúa el administrado del aparato administrativo, por lo que en caso que este no lo inicie, no se puede pretender su cobranza, aunque exista obligación de continuar el trámite por parte del administrado, pues en tal caso la Administración tiene la potestad de aplicar la sanciones correspondientes, criterio que también fuera expuesto por este tribunal en la Resolución N° 01911-1-2005 del 29 de marzo del 2005”; por lo que se desprende que no corresponde la aplicación retroactiva de multas en situaciones como las presentadas en el presente procedimiento;

Que, el artículo 103° de la Constitución Política del Perú prevé que ninguna Ley tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en materia penal, cuando favorece al reo, siendo dicho dispositivo constitucional aplicable a la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS de la Municipalidad Provincial de Tayacaja Pampas;

Que, el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia;

Que en consecuencia, no corresponde imponer sanciones administrativas sobre la base de la aplicación de disposiciones cuya entrada en vigencia no es verificable, puesto que no se puede establecer la exigibilidad de la norma, ni la pertinencia de su aplicación al hecho imponible, más aún, cuando el artículo 230°, inciso 5 de la Ley N° 27444, recoge el principio de Irretroactividad que rige, con carácter general, para la potestad sancionadora de las entidades que integran la Administración Pública, en virtud del cual únicamente serán aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes al momento de la comisión de la infracción administrativa por parte del particular, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú otorga a los gobiernos locales la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas dentro del ámbito de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Así mismo; dicha potestad municipal se desarrolla a su vez en la Norma IV del Título preliminar del TUO del Código Tributario y en lo establecido por el artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal;

Que, en cumplimiento del debido procedimiento y respeto a la inversión privada en materia de servicios públicos, mediante el Acta de Inspección Conjunta del 26 de marzo de 2010, y el 2do. Acta de Inspección Conjunta del 21 de octubre de 2010; se ha determinado que los elementos de planta externa a regularizar, de conformidad con la Ley N° 29022 y su Reglamento, son las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

autorizaciones de 121 postes, conformidades de obra de 75 postes, autorización de 05 cámaras, autorización de 1,040.00 ml. de canalización de fibra óptica y conformidad de obra de 83.00 metros lineales de canalización, correspondiendo un pago de derechos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, aprobada mediante la Ordenanza Municipal N° 014-2010/MPT-P, por la suma de S/99,043.20 (NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES CON 20/100 NUEVOS SOLES);

Que, el artículo 202° concordado con el artículo 10° de la ley de procedimiento administrativo general, Ley N° 27444, en su numeral 202.2°, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, señala que la NULIDAD DE OFICIO solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Sin embargo, si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario, quien además podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello, como sucede en el presente caso. Asimismo el numeral 202.3° del mismo dispositivo considera "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos." Siendo que en el presente caso quien declara la nulidad de la Notificación Preventiva de Multa Administrativa N° 001-2009/MPT-P, es la autoridad competente por ley, y encontrándose dentro del plazo antes referido;

Que, sin perjuicio de los fundamentos expuestos y habiendo demostrado la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A. en el transcurso del procedimiento la plena disponibilidad de subsanar en vías de regularización los elementos de planta externa, al amparo del artículo 236-A° de la Ley N° 27444, y;

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N° 1014, el Decreto Legislativo N° 1029;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar **FUNDADOS** los descargos y la **NULIDAD** del notificación preventiva de Multa Administrativa N° 001-2009/MPT-P; dejándola sin efecto y, en consecuencia, nulo en todos sus extremos al acto administrativo acotado, archivándose definitivamente el presente procedimiento sancionador.

**Artículo 2°.- ORDENAR** en consecuencia, a la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A. el pago total de S/99,043.20 (NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES CON 20/100 NUEVOS SOLES), por todo concepto de las autorizaciones de 121 postes, conformidades de obra de 75 postes, autorización de 05 cámaras, autorización de excavación de zanjas de 1,040.00 ml de canalización y conformidad de Obra de 83.00 metros lineales de canalización, debiéndose emitir los referidos documentos una vez verificado el pago, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo 3°.- DAR POR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, una vez verificado el pago establecido en el artículo N° 2 de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - HUANCAVELICA  
ALCALDIA  
J. Carlos Común Gavilán  
ALCALDE